--- Trelew, de abril de 2012.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: La contienda negativa de radicación de causa suscitada entre las Salas "A" y "B" de esta Cámara, conforme a la providencia de fs. 126 de la Sala "A" y la oposición expresada a fs. 129/130vta. por la Sala "B", y lo dispuesto por los arts. 1º y 5º del Acuerdo nº 4/1997–Plenario C.A.N.E. conforme a los cuales corresponde a esta Presidencia de la Cámara dirimir la misma.

--- **I.-** La Sala "A" en la mencionada resolución de fs. 126 dispuso remitir estos actuados a la Sala "B" de esta Alzada en razón de la conexidad inmediata que guarda con los autos que corren agregados por cuerda, caratulados "M., F. R. c/ B. H. N. s/ Cancelación de hipoteca" (expte. nº 589/2004), en los que conoció la Sala "B" de esta Alzada (art. 1º del Acuerdo nº 4/1997–Plenario C.A.N.E.).

--- A su turno, a fs. 129/130vta. la Sala "B" rechazó su intervención y decidió remitir los autos en devolución planteando la contienda negativa. Sintéticamente el resolutorio se fundó en tres razones: 1º) una vez que se ha radicado una causa ante un tribunal, ya no sería posible —citando a la Corte Suprema de la Nación— declarar la incompetencia de oficio, y tampoco fuera de las oportunidades previstas por las normas procesales para ello; 2º) la Sala "A" admitió la radicación de la causa en oportunidad del dictado de la providencia de fs. 110, habiéndose fundado y sustanciado el recurso de apelación y dispuesto el llamado de autos para sentencia; 3º) una vez que se ha llamado autos para sentencia queda cerrada toda posibilidad de discusión, salvo el ejercicio de las facultades del magistrado para mejor proveer.

--- **II.-** Sin embargo, en autos no se ha planteado ("stricto sensu") una cuestión de competencia, sino un conflicto de radicación de causa entre las Salas de esta Cámara de Apelaciones. Y se sabe que la radicación de causas atendiendo a la conexidad que las vincula es una cuestión de orden público, pues —en efecto— persigue evitar el dictado de sentencias contradictorias. Y por ello ni aun el llamado de "autos para sentencia" firme puede conspirar contra la aplicación de este principio procesal.

--- En el caso surge claramente, en base a la pretensión instaurada (fs. 6/8) y a la oposición de la demandada (fs. 35/39vta.), que se invoca lo decidido por la Sala "B". Ello implica que se presenta en autos el presupuesto de aplicación del art. 5º del Acuerdo nº 4/1997–Plenario C.A.N.E. y su consecuencia; esto es, "cuando una Sala hubiere intervenido en una causa, ésta quedará definitivamente radicada en ella, ...para todas las cuestiones que se susciten. La Sala previniente deberá conocer tanto en el expediente principal como sus incidentes, trámites de ejecución de sentencia y tercerías relacionadas con aquella. A la misma Sala le corresponderá también conocer en las causas conexas e íntimamente ligadas con la que haya prevenido" (art. 5º, Acuerdo citado). Y, de ello se sigue que, "en los casos en que una Sala haya prevenido, la Oficina (de adjudicación de causas) tomará nota de tal circunstancia a los fines de la compensación correspondiente" (art. 4º, Acuerdo cit.).

--- Nótese que el art. 5º del Acuerdo plenario no establece en ningún caso que deba tratarse de causas actualmente en trámite como requisito para aplicación de la norma; lo cual es de toda lógica, siendo que la posibilidad de sentencias contradictorias que inspira dicha solución reglamentaria bien puede cumplirse en forma simultánea o sucesiva, provocando con ello el supuesto fáctico que se procura evitar.

--- En el caso, además, si no se aplicara la regla del art. 5º del Acuerdo nº 4/1997–Plenario C.A.N.E. se daría la posibilidad de que la Sala "A" se transformara en juzgadora o revisora de lo decidido por la Sala "B" en la causa conexa ya mencionada, por conducto de la invocación que han hecho las partes en sus piezas postulatorias antes referidas.

--- En mérito de lo expuesto, llamado para zanjar el discernimiento de aplicación del art. 5º, párrafo final, del Acuerdo nº 4/1997–Plenario C.A.N.E., sostengo lo resuelto por la Sala "A" a fs. 126.

--- Por ello, el Presidente de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:

--- Adjudicar de manera definitiva la presente causa en la Sala "B" de esta Cámara, a la que se remite a sus efectos.

--- Notificar personalmente a cada uno de los señores jueces integrantes de esa Cámara de Apelaciones la presente resolución.

--- Comunicar a la Oficina de Adjudicación de Causas la asignación definitiva de la presente causa.-

--- Regístrese y notifíquese.

Resolución Nº 32/12-CAT.-